



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00187 – 2020
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA ARROYO ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑIA ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A. Y OTROS
DECISION: RESUELVE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA NOVIEMBRE
27 – 2020.

Señora Juez. doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el término del traslado del Recurso de Reposición se encuentra vencido, e cual paso a su despacho para su pronunciamiento.-

Barranquilla, Enero 25 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Enero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encamina el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. ANGEL ALBERTO ARCILA ECHEVERRI, correo electrónico albertoarcila@hotmail.com, contra el auto de fecha noviembre 27 del año 2020, dictado dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, quien fundamente su inconformidad en lo siguiente:

Solicito reponer el auto admisorio de fecha 27 de noviembre del año 2020, notificado por estado el día 30 de noviembre del año 2020, en razón que en el mismo no se incluyo a la demandante señora CLAUDIA MARIA ARROYO ALVAREZ, quien funge como esposa y compañera permanente del señor YAMITH FRITZ MORALES.

Sentado los fundamentos de la inconformidad que alega la parte demandada, el despacho se permite hacer las siguientes breves,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Revisada la presente demanda y el poder otorgado por la señora CLAUDIA MARIA ARROYO ALVAREZ, se advierte que el apoderado judicial de la parte

demandante, tiene razón en su afirmación, de que se omitió incluir a la mencionada señora en el auto admisorio.

Ante este error involuntario, no le queda otro camino al despacho que adicionar el auto admisorio de fecha noviembre 27 del año 2020, incluyendo como demandante a la señora CLAUDIA MARIA ARROYO ALVAREZ.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

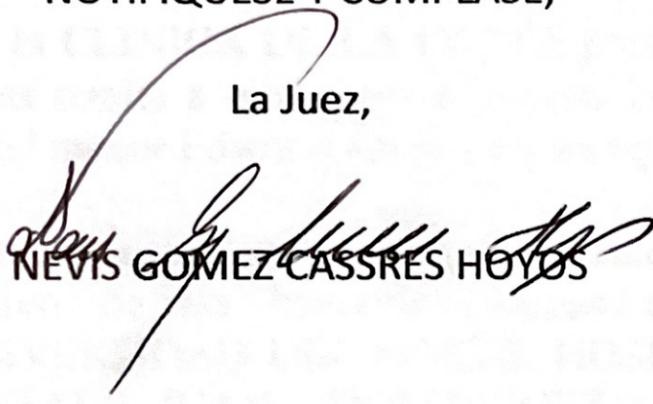
R E S U E L V E :

1.- De conformidad con el Art. 287 del C. G. Del Proceso, este despacho procede a adicionar el auto de fecha noviembre 27 del año 2020, en el sentido de incluir y tener como demandante a la señora CLAUDIA MARIA ARROYO ALVAREZ, quien funge como esposa – compañera permanente.

2.- Téngase al Dr. ANGEL ALBERTO ARCILA ECHEVERRI, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA MARIA ARROYO ALVAREZ, en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.